

**RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Resolución 5185 de 2013, la Ordenanza 020 de 22 de marzo de 1996, y especialmente en el Artículo 26 del Acuerdo 01 de 7 de febrero de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 concordante con el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se registrarán por las normas de derecho privado, pudiendo discrecionalmente hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás que modifiquen.

Que en ejercicio de las funciones asignadas a la Gerencia especialmente las contempladas en el artículo octavo de la Ordenanza 020 de 22 de marzo de 1966, artículo 26 del Acuerdo de Junta 001 de 2003, le corresponde a esta suscribir los actos administrativos de la Entidad para el correcto funcionamiento de la Entidad.

Que el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, establece que *"con el propósito de promover eficiencia y transparencia en la contratación de las Empresas Sociales del Estado podrá asociarse en constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social"*

Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio Salud y Protección Social, expidió la Resolución 5185 de 2013 por medio de la cual se fijaron los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran los estatutos de contratación que regirían la actividad contractual.

Que en la mencionada Resolución, se concedía un término prudencia de seis (6) meses para que la Junta Directiva adoptará el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado de acuerdo lineamientos establecidos por el Ministerio.

Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 5185 de 2013, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado mediante Acuerdo 0001 de 7 de febrero de 2018, profirió el “Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA – CUNDINAMARCA”.

Que el anterior acto administrativo fue derogado por el Acuerdo 37 de 30 de noviembre de 2022 y emitió el nuevo ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA”.

Que, mediante la Resolución número 00001440 el Ministerio de Salud y Protección Social, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 1438 del 2011, modifica la Resolución No. 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual, por lo cual, se deroga el Acuerdo 37 del 2022, y se da vigor al Acuerdo N.º054 del 13 de noviembre del 2024.



RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

Que el mencionado Acuerdo señaló en sus disposiciones finales que la Empresa Social del Estado teniendo como referencia el Estatuto adoptado, elaborará el Manual de Contratación para llevar a cabo las adquisiciones y compras requeridas en la prestación del servicio de salud.

Que mediante la Resolución número 0002053 de 2025 el Ministerio de Salud y Protección Social, “Por medio de la cual se modifica el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1440 de 2024”, se requiere realizar ajustes a la referida resolución con el fin de precisar algunos de los lineamientos dados, los cuales harán parte del Estatuto de Contratación de las Empresas Sociales del Estado, en especial en lo que hace referencia a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que a fin de racionalizar y simplificar trámites administrativos que le permitan adoptar decisiones ágiles y diligentes en materia de contratación, privilegiando la finalidad con que se tramitan los procedimientos administrativos antes que a los detalles del trámite, se expide el presente Manual de Contratación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Expedir el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha conforme a las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. El presente Manual tiene por objeto reglamentar y desarrollar la contratación de la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, acorde lo consagrado en el Estatuto de Contratación, los principios aplicables para el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo y el buen funcionamiento de esta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del Campo de Aplicación. El presente manual contempla y desarrolla el contenido del Acuerdo de la Junta No. 37 de 30 de noviembre de 2022 -Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, y se aplica a todas las instancias y procesos de la contratación que se realice en la Empresa.

ARTÍCULO TERCERO. Principios de la Contratación en la ESE. Los principios que rigen la contratación en la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha son los contemplados en el Artículo 4 del Acuerdo 37 de 30 de noviembre de 2022, siendo estos:

Principio del Debido Proceso. En virtud de este principio las actuaciones contractuales de la empresa se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia.

Principio de la igualdad. En virtud de este principio, la empresa dará el mismo trato a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable para la entidad y los fines que se buscan con el proceso de contratación.

Principio de imparcialidad. El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos, consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

**RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"

Principio de Buena Fe. Se presumirá el comportamiento leal y fiel de los oferentes, contratantes y contratistas en ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Principio Moralidad. En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

Principio de Participación. La Empresa Social del Estado, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

Principio Responsabilidad. La empresa y sus agentes asumirán las consecuencias de sus decisiones, omisiones o extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones durante el proceso de contratación, acorde a la Constitución y la Ley.

Principio Transparencia. El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo las que estén sometidas a reserva acorde lo dispuesto en la Ley.

Principio Publicidad. Se dará a conocer al público y a los interesados, de forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante comunicaciones, notificaciones y publicaciones, haciendo uso de tecnologías que permitan difundir de manera masiva la información.

Principio Coordinación. Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando la gestión contractual así lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de derechos de los particulares.

Principio Eficacia. Buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y para este efecto, removerá obstáculos meramente formales, evitando decisiones inhibitorias o retardos injustificados, saneando de acuerdo con las normas y preceptos legales las falencias procedimentales que se presenten en ejecución de la actividad contractual, esto en procura de la efectividad del derecho material.

Principio Economía. La empresa, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación, optimizando el uso del tiempo y de los recursos en general, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Principio Celeridad. La empresa impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales, evitando dilaciones injustificadas.

Principio Planeación. La empresa, debe garantizar que, durante la etapa de planeación, se realice un análisis legal, financiero, organizacional, técnico y de riesgo del objeto a contratar. La entidad estatal deberá dejar constancia de la mencionada etapa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO CUARTO. De la competencia y capacidad para contratar. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, seleccionar contratistas y celebrar contratos, en general para generar obligaciones en cabeza y a cargo de la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha corresponde única y exclusivamente al ordenador del gasto - Gerente de la Empresa o su delegado, esto con base en las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de delegación.

Capacidad para contratar. Podrán celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, todas las personas naturales y jurídicas que no encuentren incursos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibición o conflicto de intereses contenidos en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con la empresa Social del Estado Región de Salud Soacha. Las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha serán las establecidas en la Constitución y la Ley, con el fin de asegurar los intereses públicos, garantizar la transparencia, la objetividad y la imparcialidad en las relaciones entre el Estado y los particulares, entre otras:



RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

Son inhábiles para participar en licitaciones y celebrar contratos con las entidades estatales:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos (Ver concepto Consejo de Estado 867 de 1996)
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación.
- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.
- j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

Tampoco podrán participar en licitaciones ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

- a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante, Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha del retiro del ejercicio del cargo público.
- b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
- c. El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- d. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo,
- e. el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
- f. Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

Parágrafo Primero. La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2° de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo. En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

Parágrafo Segundo. Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará que debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

De Inhabilidades e incompatibilidades sobrevivientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Parágrafo Primero: De las Excepciones a las Inhabilidades e Incompatibilidades. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

Parágrafo Segundo. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el mismo y a los derechos surgidos en él.

ARTICULO SEXTO. El conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. No obstante, lo anterior, se solicitará a los proponentes, que, tanto en sus ofertas como al momento de la suscripción del contrato, manifiesten por escrito bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad establecidas en el presente Manual.

CAPITULO III

DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO SÉPTIMO. De los actos y contratos que requieren autorización de la Junta Directiva. Requieren autorización previa de la Junta Directiva, los siguientes actos y contratos, independientemente de su cuantía:

- Las operaciones que impliquen la enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la empresa.
- Constitución de empréstitos.
- Participación de la empresa en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación.
- Contratos de concesión de servicios de salud.

Handwritten signature

**RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

CAPÍTULO IV

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATOS

ARTÍCULO OCTAVO. Del Plan Anual de Adquisiciones y Comité de Compras y Contratos.

La Empresa Social del Estado, contará con un comité de compras y contratos, que será una instancia asesora conformada según lo establecido en este capítulo y tiene la responsabilidad de estudiar y verificar las evaluaciones de las ofertas y realizar las recomendaciones pertinentes de acuerdo con los términos de condiciones de los procesos de convocatoria pública atendiendo al interés de la entidad, contemplando los principios fundamentales de la contratación administrativa, como son la eficiencia, eficacia y efectividad. Como resultado de los estudios y comparaciones que realice el comité, se emitirá una recomendación de adjudicación a la oferta más favorable para la empresa, con destino al ordenador del gasto, señalando que dicha recomendación, deberá soportarse con acta de la respectiva sesión del comité.

ARTÍCULO NOVENO. Integración del Comité de Compras y Contratos. El Comité de compras y contratos, estará integrado de la siguiente manera:

1. Subgerente Administrativo o quien haga sus veces, quien lo presidirá
2. Subgerente Científico
3. Subgerente Comunitaria
4. Referente de Contratación
5. Asesor o Jefe de la Oficina Jurídica, quien actuara como secretario del comité

Parágrafo Primero. El comité podrá invitar a sus sesiones, a las personas que por el bien o servicio a contratar deba participar en la deliberación del tema, quienes actuaran con voz pero sin voto.

Parágrafo Segundo. La Gerencia de la ESE podrá asistir a las diferentes sesiones.

Parágrafo Tercero. El comité podrá deliberar y tomar decisión con la presencia como mínimo de las dos terceras partes de los que lo integran, para recomendar al Ordenador del gasto la propuesta más favorable para el Hospital.

Parágrafo Cuarto. El Asesor de la Oficina de Control Interno actuará siempre como invitado permanente del comité.

ARTÍCULO DÉCIMO. Funciones del Comité. Son funciones del Comité:

1. Coadyuvar en la elaboración y consolidación del plan anual de adquisiciones, controlar su ejecución y la realización de los ajustes necesarios
2. Analizar los estudios y evaluaciones consolidadas, las cuales le son presentadas por el área jurídica a fin de proceder a debatir y presentar recomendación al ordenador del gasto en los procesos adelantados bajo la modalidad de Convocatoria pública.
3. Las demás que le sean asignadas por el Gerente de la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Sesiones del Comité. El comité se reunirá de manera ordinaria tres veces al año, y en forma extraordinaria cada vez que la situación así lo amerite. La Convocatoria debe realizarse por el secretario técnico del mismo, de cada sesión se levantará un acta que debe ser suscrita por todos los integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Del proceso de Contratación, Comprende el conjunto de actividades que se desarrollaran dentro del proceso de contratación, el cual comprende las fases de:

- a) Planeación
- b) Selección

RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

- c) Contratación
- d) Ejecución
- e) Liquidación

CAPITULO V

FASE PLANEACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Fase Planeación para la contratación de bienes y servicios en la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha y Contratos de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión. Para adelantar contratación de bienes y servicios en la ESE, independientemente de su cuantía y modalidad de contratación, se deberá adelantar en la etapa o fase de planeación:

Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contenerlos siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

- a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- b) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- e) Los criterios para seleccionarla oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- g) Las garantías exigidas en el proceso de contratación

Parágrafo Primero. El paso contemplado en el literal e del presente Artículo, se adelantará por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la ESE, para lo cual debe hacerse uso del Formato JUR - FTO 12 – ESTUDIO DE MERCADO y el cual se guiará por:

- a. Cotizaciones del bien o servicio a contratar. Se realizan cotizaciones a través de Estudio de Mercado el cual será publicado por la plataforma transaccional SECOP -II; resultado del citado estudio se estimará el valor del proceso contractual.
- b. Valores históricos de promedios de consumo de la ESE durante la vigencia inmediatamente anterior, teniendo en cuenta la inflación (IPC), tasa de cambio y cambios drásticos en los precios del mercado del mencionado bien o servicio en razón a temporadas comerciales.
- c. Procesos de contratación de entidades públicas similares, que hubieren adquirido el mismo bien o servicio que se requiere contratar, observando entre otras especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, método de evaluación de ofertas, todo esto en los pliegos de condiciones, adendas, observaciones, etc.

El Estudio de mercado deberá entregarse al Referente de Contratación junto con el Estudio Previo de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios, el cual contiene las demás disposiciones y elementos señalados en los otros literales del presente Artículo.

Parágrafo Segundo. Para la contratación de bienes y/o servicios, la dependencia solicitante o de la cual surge la necesidad de bien y/o servicio a contratar, deberá formular al área jurídica la solicitud técnicamente justificada para la adquisición de bienes y/o servicios, esto mediante el diligenciamiento del formato establecido, el cual debe estar debidamente suscrito por el Subgerente del cual nace o deviene la necesidad, el referente y/o Coordinador del servicio correspondiente, el Subgerente Administrativo y Financiero y el Ordenador del Gasto, requisitos sin los cuales no podrá adelantarse el proceso: (Formato de Estudios Previos de Necesidad y Conveniencia para la Contratación de Bienes y/o Servicios JUR-FTO – 11).

Parágrafo Tercero. Para la celebración de contratos de prestación y servicios y apoyo a la gestión, la Subgerencia solicitante de la cual nace la necesidad, deberá presentar al área de Talento Humano de la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, el estudio previo para contratación de prestación de servicios

4725

RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

y apoyo a la gestión (Formato de Estudio Previo Contrato de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión CTC-FTO-03), el cual debe acompañarse de la totalidad de documentos contenidos en la lista de chequeo y deberá suscribirse por el Subgerente del que emane la necesidad, el Subgerente Administrativo y Financiero, Referente y/o Coordinador del servicio a contratar y el Ordenador del Gasto. Documentos sin los cuales no podrá darse inicio por el área jurídica a la etapa de contratación.

- A) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación
- B) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- C) La modalidad de selección del contratista y su justificación jurídica.
- D) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- E) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- F) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- G) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De Los Riesgos De La Contratación, Las áreas intervinientes en la etapa precontractual, deberán determinar y evaluar los riesgos, combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento, así como su forma de mitigarlo; para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes procesos:

1. **Riesgos Económicos:** Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.
2. **Riesgos Sociales Políticos:** Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
3. **Riesgos Operacionales:** Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados insuficientes.
4. **Riesgos Financieros:** Son el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.
5. **Riesgos Regulatorios:** Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.
6. **Riesgos de la Naturaleza:** Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.
7. **Riesgos Ambientales:** Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
8. **Riesgos Tecnológicos:** Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

La totalidad de la documentación se publica en la plataforma transaccional SECOP-II

CAPÍTULO VI
FASE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Fase selección para la contratación de bienes y servicios en la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha. Para adelantar contratación de bienes y servicios en la ESE, se deberá adelantar en la etapa o fase de selección, teniendo en cuenta la modalidad de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA. INVITACIÓN A COTIZAR. Procedimiento mediante el cual la empresa puede contratar directamente, para lo cual invitara a cotizar la obra, bien o servicio requerido, esto para adelantar procesos

RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

de contratación que no superen los doscientos (200) SMLMV. En el Anexo 1 el cual forma parte integral del presente acto administrativo se detalla el procedimiento para esta modalidad de contratación.

Parágrafo Primero. Se reflejara este mecanismo de contratación en el documento denominado Invitación a Cotizar, el cual deberá publicarse en el SECOP-II. Esto con el fin de garantizar entre los principios de transparencia y publicidad.

Parágrafo Segundo. Cuando se trate de invitaciones a cotizar inferiores a cincuenta (50). SMLMV, se invitará a cotizar la obra, bien o servicio requerido, a través de la Plataforma SECOP-II y para invitar a posibles oferentes se podrá hacer uso de mecanismos electrónicos contemplados en la Ley. En el Anexo 2 el cual forma parte integral del presente acto administrativo se detalla el procedimiento para esta modalidad de contratación.

Parágrafo Tercero. Estarán exceptuados de solicitud de cotización los procesos de contratación que se adelanten en aplicación de las disposiciones contenidas en los literales b, c, e, f, g, h, i, j, k y del parágrafo del Artículo 18 del Acuerdo de la Junta 37 de 2022 que contempla la contratación directa, evento en el cual es claro que se acude a celebrar contratos de manera directa sin la realización de invitaciones u ofrecimientos a terceros.

CONVOCATORIA PÚBLICA; Es el procedimiento mediante el cual la empresa formula una, convocatoria a personas naturales o jurídicas para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas acerca de obras, bienes o servicios que requiere la Empresa que superen los doscientos (200) SMLMV, seleccionando la oferta más favorables de acuerdo a la evaluación que se realice y a lo recomendado por el Comité de Compras y Contratos, en la forma y de acuerdo a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones que fijen las reglas de juego del respectivo proceso.

Se reflejará este mecanismo de contratación en el documento denominado Pliegos de Condiciones, el cual deberá publicarse en el SECOP- II, esto con el fin de garantizar entre los principios de transparencia y publicidad. En el Anexo 3 el cual forma parte integral del presente acto administrativo se detalla el procedimiento para esta modalidad de contratación.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- d) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto.”

Parágrafo. Cuando se adelante el proceso de contratación, bajo la modalidad de convocatoria pública, se contará con el apoyo del Comité de Compras y Contratos de que trata el presente Acuerdo.

Handwritten signature

RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

Términos y condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
- h) El certificado de disponibilidad presupuestal.
- i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato
- m) El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción
- o) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de

RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

- p) El lugar donde se debe hacerla entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
- q) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección

Parágrafo Primero. De todo proceso contractual se formará un expediente físico y/o electrónico en la Plataforma SECOPII que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en cada una de las etapas, precontractual, contractual y post contractual.

Parágrafo Segundo. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Cuando se trate de proyectos de impacto nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá autorizar a la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, adelantar los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica de conformidad con el manual de contratación.

Parágrafo tercero. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

Parágrafo Cuarto. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía y así mismo la elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación, conforme a lo establecido en el Capítulo VI del presente manual.

Parágrafo Quinto. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Fase de selección para la contratación de Prestación de servicios y Apoyo a la Gestión. Para la suscripción de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, no se contempla una fase de selección, máxime cuando estos contratos se celebran por la calidad de las personas, así las cosas en la fase de planeación de esta etapa se conoce si la persona cumple con las exigencias y necesidades de la ESE, por tanto no se predica la existencia de una fase de selección. Sin embargo, es necesario que los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión se publiquen en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública

smg

**RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

SECOP-II. En el Anexo 4 el cual forma parte integral del presente acto administrativo se detalla el procedimiento para esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Compras en Grandes Superficies a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Grandes almacenes registrados en la Superintendencia de Industria y Comercio, vinculados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, ofrecen a las empresas sus catálogos de productos. A través de la TVES (Tienda Virtual del Estado Colombiano) la entidad podrá adelantar procesos de contratación mediante:

- a) Acuerdos marco de precios
- b) Instrumentos de agregación de demanda
- c) Adquisición en gran almacén

Acuerdos o Convenios Marco de Precios; Son una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para producir economías de escala, incrementar el poder de negociación del Estado y compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo.

Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo.

Para que la ESE acuda a este mecanismo establecido en la Ley, debe en primer lugar identificar su necesidad, verificar la existencia de un acuerdo marco de precios para ese bien y/o servicio a contratar, en caso de existir registrarse en la TVEC y proceder a la colocación de la orden de compra en Colombia Compra Eficiente.

Instrumentos de Agregación de Demanda; Son contratos celebrados entre uno o más Proveedores y Colombia Compra Eficiente, para la provisión a las Entidades Estatales de bienes y servicios, en la forma, plazo y condiciones establecidas en éste.

Adquisición en Gran Almacén. Grandes Almacenes registrados en la Superintendencia de Industria y Comercio se vinculan a la TVEC para ofrecer a las Entidades Estatales el Catálogo el Gran Almacén para sus Procesos de Contratación.

Parágrafo. El uso de los mecanismos señalados en el presente artículo se regirá por las disposiciones establecidas en Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Negociación Conjunta. En desarrollo de lo contenido en el parágrafo del Artículo 17 del Acuerdo 37 del 2022- Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha podrá asociarse con otra u otras Empresas Sociales del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, lo cual deberá soportarse en un estudio técnico.

Por lo anterior y con miras a lograr beneficios en la contratación de la Empresa, esta podrá adelantar procesos de negociación conjunta con otras empresas sociales del Estado, la cual deberá soportarse en un análisis o acta que deberá contener la definición de la necesidad que se pretende satisfacer a través de la negociación conjunta adelantada con otras ESES, la cual debe soportarse en acta o acuerdo de voluntades entre las partes, siguiendo el procedimiento a saber:

- a) Se deberá levantar acta o acuerdo de voluntades entre los Gerentes de las ESES
- b) Se deberá adelantar mesa de trabajo en la que participen todas las partes que por cada ESE deben intervenir en el proceso de contratación en cada una de sus etapas.
- c) Unificar especificaciones técnicas.
- d) Deben generarse estudios previos de necesidad y conveniencia y certificados de disponibilidad presupuestal por cada una de las ESES que pretendan participar dentro del proceso de negociación conjunta.

RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

- e) Deberá realizarse un comité, que estará integrado por: Gerentes de las ESES que participan en el proceso de negociación conjunta o su delegado, Asesores Jurídicos o Jefes de Contratación, parte técnica, Subgerentes Financieros, quienes tendrán la función de revisar el proyecto de pliegos, realizar evaluaciones de propuestas recibidas y recomendar a los Gerentes la adjudicación del contrato.
- f) Deberá publicarse el proceso desde su etapa precontractual en el SECOP-II, esto con el fin de garantizar la publicidad, transparencia y pluralidad de oferentes en el proceso.

Parágrafo. Cada una de las Empresas Sociales del Estado que participan en la Negociación Conjunta, suscribirá contrato con quien resulte adjudicado de manera independiente, esto con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que aporte en la etapa precontractual.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Eventos Especiales de Contratación Directa. Se acudirá a la contratación directa en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto del contrato no supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos
- c) Cuando se trate de contratos de empréstitos
- d) Cuando se trate de contratos de actividades científicas y/o tecnológicas
- e) Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesional es y/o de apoyo a la gestión o para ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendar a determinadas personas.
- f) Cuando se trate de contratos de arrendamiento
- g) Cuando se trate de contratos de comodatos
- h) Cuando se trate de contrato de compraventa de servicios de salud
- i) Cuando se trate de contratos por declaratoria de urgencia manifiesta
- j) Cuando se hubiere declarado desierto un proceso de contratación.
- k) Contratos para la adquisición de bienes o servicios para el cumplimiento de acciones de tutela de manera inmediata

Parágrafo. Para la celebración de los contratos señalados en el presente artículo salvo lo contemplado en el Literal a) el cual deberá acogerse al procedimiento a las exigencias contempladas para la Invitación a Cotizar, solo se deberá presentar en el área jurídica el estudio previo de necesidad y conveniencia en el formato establecido por la ESE los documentos y propuesta del futuro contratista.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Adjudicación de los contratos. La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Empresa y los fines que se buscan. Esta adjudicación se realiza a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP-II.

La Empresa puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos en los términos de condiciones o invitación y el valor de las propuestas no exceda el presupuesto oficial establecido para la contratación.

Se generará un acto administrativo de adjudicación para los procesos adelantados bajo la modalidad de convocatoria pública, el cual es irrevocable y obligará a las partes. Así mismo de no quedar adjudicado el contrato se emitirá acto administrativo de declaratoria de desierto; los citados actos administrativos deben ser publicados en la plataforma transaccional SECOP-II.

Para la adquisición de bienes por parte de la Empresa, siempre se deberán tener en cuenta los precios del mercado al cual deberán estar ajustadas las propuestas presentadas por los oferentes.

4/25

RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”
CAPITULO VII

FASE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Fase de Contratación. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP II, pasando por la obtención del registro presupuestal y aprobación de las garantías, si se contemplaron en los estudios previos del contrato.

Los contratos de la Empresa se perfeccionarán con la firma de las partes y la expedición del respectivo Certificado de Registro Presupuestal, el cual presupone la existencia del CDP que debe ser expedido antes de iniciar el respectivo proceso de selección.

Para la ejecución se requiere la aprobación de las garantías en la plataforma SECOP-II y suscripción de acta de inicio entre supervisor o interventor y el contratista.

El acta de inicio de la ejecución del contrato, no podrá suscribirse sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Parágrafo Primero. Para la legalización de los contratos, la ESE podrá hacer uso de los medios electrónicos establecidos por la Ley, esto es en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP- II, lo anterior en aplicación de lo contemplado en el Estatuto General de la Contratación Pública y las normas que lo adicionen, modifiquen y complementen, ley anti trámite y aplicación de los principios de la contratación pública.-

Parágrafo Segundo. Cada modalidad de contratación en su procedimiento indicara cada una de las fases de la contratación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. De las Estipulaciones de Cláusulas Excepcionales. Para el cumplimiento de los fines de la Contratación, la Empresa podrá si lo considera pertinente y necesario estipular cláusulas excepcionales contempladas en el numeral 2 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO VIÉSIMO TERCERO. Constitución de Garantías. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, se podrá estipular la constitución de garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante toda la ejecución del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes u oferentes presentarán garantía de seriedad de la oferta de los ofrecimientos realizados cuando aplique.

Los contratos que suscriba la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, dependiendo de la cuantía y naturaleza podrá pactar de manera expresa la constitución a favor de la Entidad de las garantías que amparen el negocio jurídico, las cuales pueden ser:

1. Contrato de Seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.
4. Títulos Valores

El Gerente de la Empresa Social del Estado podrá solicitar garantías en todos los contratos que a su criterio así lo ameriten, pudiendo prescindir de estos en los contratos que no superen los 25 SMLMV. Las garantías serán cargadas en el SECOP -II y las mismas serán aprobadas en dicha plataforma, de manera on line.

Los amparos que se exijan por parte de la Empresa Social del Estado deber corresponder a las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

Cumplimiento del Contrato. Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Por un valor equivalente entre el diez (10) al veinte (20) por ciento, de acuerdo a la solicitud de la empresa y cuya vigencia será el término de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción del mismo o su acta de inicio y seis (6) meses más.

Calidad del servicio. Para precaver futuras eventualidades que se puedan presentar en la prestación del servicio. Su cuantía corresponderá a un equivalente del quince (15) por ciento del contrato, cuya vigencia será del término de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo o su acta de inicio y un (1) año más.

Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes. Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no corresponderá a un equivalente del treinta (30) por ciento del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo o su acta de inicio y un (1) año más.

Calidad y Correcto funcionamiento de los Equipos y Provisión de Repuestos. Con el fin de precaver la calidad y funcionalidad de los equipos y la disponibilidad de repuestos necesarios durante la ejecución del contrato. Se determinará teniendo en cuenta cada contrato y el valor de los bienes a contratar, no pudiendo ser esta inferior al treinta (30%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y tres (3) meses más.

De estabilidad y calidad de la Obra: Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar. La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año. Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso.

De pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más tres (3) años.

De la Responsabilidad Civil Extracontractual: La ESE debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La ESE debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

- Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

Handwritten signature

**RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

2. Intervinientes. La ESE y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
- 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
- 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. (...).

De Seriedad de la oferta. En las ofertas cuya cuantía sea igual o superior a 200 S.M.M.L.V., el referente deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta y tendrá una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

**CAPITULO VIII
FASE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Fase Ejecución. Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

Parágrafo. De la ejecución de los contratos en los casos en que aplique se generaran productos durante su ejecución, los cuales deberán entregarse al área jurídica una vez finalice la ejecución del mismo, junto con el informe final y solicitud de liquidación si aplica, esto para efectos de la unificación del proceso de contratación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO Adiciones a los Contratos. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, podrán adicionarse hasta en un 200% de su valor inicialmente pactado siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan, por lo tanto deberá acreditarse la permanencia de la necesidad, el porcentaje de cumplimiento del plazo y recursos del contrato y en general las razones que justifican la necesidad de adicionar el valor inicialmente pactado.

Se exceptúan de esta disposición los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión administrativos y asistenciales, los cuales podrán ser adicionados y prorrogados cuantas veces sea necesario, siempre y cuando se mantenga la necesidad de la prestación del servicio, sin que dichas adiciones superen el término de un (1) año desde el perfeccionamiento del contrato; todo dentro de la misma vigencia fiscal.

Parágrafo. Solo se podrá variar el precio de los bienes o servicios contratados en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad o se presente un desequilibrio económico debidamente soportado.

RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Suspensión del Contrato. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el Gerente o en quien se hubiese delegado la facultad de contratar, el supervisor del contrato y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato en el cual expresaran con claridad y precisión las causas y motivos de la decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes.

El plazo de la suspensión, no podrá ser superior a seis (6) meses, el cual podrá ser continuo discontinuo, superado este plazo se procederá a la liquidación del contrato. Excepcionalmente en los casos donde la causa de la suspensión tenga origen en un ente de vigilancia o control o directriz administrativa, el contrato podrá durar suspendido por el tiempo que dure la medida y que hubiere sido establecido por el ente correspondiente.

En los casos de suspensión en el momento de reanudar el contrato, el contratista deberá actualizar las garantías a que hubiere lugar.

CESIÓN DEL CONTRATO. El Contratista no podrá ceder el Contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o de la persona en quien este haya delegado la contratación de la Empresa Social del Estado.

Parágrafo. Todas y cada una de las modificaciones contractuales deben ser publicadas a través de la plataforma SECOP II o por cualquier otro medio de publicidad que estipule la norma.

CAPÍTULO IX

FASE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Fase Liquidación. La empresa procederá a liquidar los contratos una vez vencido su plazo de ejecución o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o incumplimiento dentro del término y la forma señalada en el respectivo contrato.

Habrà lugar a la liquidación de los contratos cuando estos tengan saldos pendientes por reintegrar según acta de liquidación donde constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

No requieren liquidación los contratos de ejecución instantánea, o aquellos que siendo de tracto sucesiva se suscriben con un plazo igual o menor a tres (3) meses, siempre y cuando no reporten saldos a reintegrar, hecho este que deberá ser informado al área jurídica - Contratación por parte del supervisor del contrato mediante la entrega del correspondiente informe final en el formato debidamente normalizado en la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los términos de condiciones o en las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal termino, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino previsto para la ejecución de contrato o la expedición del acto administrativo que ordena la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento o a la fecha de acuerdo que así lo disponga.

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la empresa o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar unilateralmente dentro

Handwritten signature

RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo Primero. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento, la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Parágrafo Segundo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación si es del caso de la garantía del contrato o estabilidad de la obra, la calidad del bien o servicio suministrado o la provisión de repuestos y accesorios, al pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general a avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Parágrafo Tercero. Vencidos los términos de garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disponibilidad final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el supervisor del contrato deberá dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Procedimiento Para la Liquidación. El o los supervisores y/o interventor del contrato según como corresponda, deberá solicitar al área jurídica Contratación la respectiva liquidación del contrato, para lo cual deberá diligenciar el formato de informe final del contrato, el cual debe consignar toda la ejecución del contrato, igualmente debe hacer entrega al área en mención de todos los soportes con que cuente y acredite el seguimiento efectuado al contrato en su ejercicio de supervisor y/o interventor según como corresponda, de igual forma toda esa documentación debe reposar en el expediente electrónico en la plataforma SECOP-II.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso los contratos podrán liquidarse dentro del término de caducidad de la acción contractual.

Durante la liquidación la entidad puede pedir al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato, esto con miras a garantizar el amparo de cumplimiento y calidad del bien y/o servicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Efectos de la Liquidación, Los efectos de la liquidación:

- a) La liquidación del contrato presta mérito ejecutivo y constituye título valor, toda vez que contiene una obligación, clara, expresa y exigible según lo establece el numeral 3 del artículo 99 y el numeral 3 del artículo 297 de la ley 1437 de 2011.
- b) El acta de liquidación de mutuo acuerdo y sin el registro de salvedades, es decir el acuerdo pleno de las partes, indica que el contrato ha sido terminado y que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones pactadas. Lo que genera que posteriormente no se pueda presentar alegación alguna sobre los hechos acordados.
- c)

CAPÍTULO X

ACTUACIONES PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Actuaciones Para Verificar Cumplimiento del Contrato.

**RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”

El supervisor o el interventor, podrá conminar al contratista para que cumpla con sus deberes, sin afectar el debido proceso dándole la oportunidad de conocer las causas del incumplimiento.

Para el efecto corresponderá a la Gerencia expedir mediante acto administrativo el respectivo manual de supervisión e interventoría, de tal manera que se establezca el procedimiento para el debido ejercicio de dicha actividad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - **Mecanismos A Aplicar En Caso de Incumplimiento:** Para la aplicación de sanciones a los contratistas por el incumplimiento de sus obligaciones, se deberá seguir el procedimiento señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Aplicar La Cláusula Penal Pecuniaria: Si del análisis realizado por el supervisor o interventor se llegare a concluir que por el incumplimiento se haya detectado perjuicio para la Empresa Social del Estado, se podrá en el mismo acto de imposición de multa, decidir sobre la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria.

Aplicar Las Cláusulas Excepcionales: Igualmente, en el mismo acto en donde se decida sobre la imposición de Multas, y/o sobre la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, se podrá aplicar cualquiera de las Cláusulas Excepcionales, de la siguiente manera:

Terminación Unilateral: La Empresa Social del Estado, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
- Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa Social del Estado, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

Caducidad: Cuando se observe la imposibilidad por parte del contratista para que desarrolle el objeto contractual durante la ejecución del contrato y que con esta situación se pueda causar un perjuicio irremediable la comunidad en general, se debe adelantar el proceso para la declaratoria de Caducidad. En este evento, la Empresa Social del Estado debe informar a la Cámara de Comercio, a la Superintendencia Nacional de Salud y a las demás autoridades competentes para el cumplimiento de la sanción si hubiere lugar a ello.

También podrá determinar de manera unilateral, sobre la pertinencia de aplicar las cláusulas Excepcionales de modificación Interpretaciones Unilaterales, las cuales requieren el reconocimiento por parte de la Empresa Social del Estado de los valores que impliquen el restablecimiento del equilibrio contractual si resultare afectado.

CAPÍTULO XI

PUBLICACIÓN Y CONTROL SOCIAL ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Publicación de la Actividad Contractual. La Empresa deberá publicar su actividad contractual en el SECOP-II, o por cualquier otro medio de publicidad exigido por la norma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Control Social. En los procesos de contratación que adelante la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha deberá convocarse a la comunidad en general, grupos de interés, a través de la publicación en la página SECOP-II, garantizando de esta manera el acceso a la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Cumplimiento acciones ambientales.

Es obligación del contratista hacer uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos puestos a su disposición; de la misma manera contribuirá con la gestión de residuos y la gestión ambiental de la Empresa Social del Estado, promoviendo de esta manera hábitos que coadyuven a evitar la contaminación y la sobreexplotación de recursos,

Handwritten signature

RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"

cuando la actividad contractual así lo exija. Estos compromisos deben estar contemplados en la minuta suscrita por el contratista, cuando su actividad contractual, tenga incidencia con el medio ambiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. COMPETENCIA PARA LA CONTRATACIÓN POR VENTA DE SERVICIOS DE SALUD. El Gerente de la ESE podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de celebrar contratos de venta de servicios de salud o prestación de servicios de salud como Contratista, celebrados con entidades públicas del orden Nacional o territorial, las empresas promotoras de salud de los regímenes subsidiado y contributivo, las entidades adaptadas y privadas con el mismo objeto, las administradoras de riesgos laborales y aseguradoras de riesgos en salud.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. REVISORIA FISCAL. Será responsabilidad de la administración de la ESE, adelantar el proceso de selección y evaluación de la Revisoría Fiscal, conforme a los pliegos de condiciones y criterios definidos por la Junta, así como presentar a ésta los resultados obtenidos, con sus respectivas recomendaciones para ser aprobados en una sesión. Una vez la Junta Directiva designe al Revisor, el Gerente deberá adelantar el proceso de contratación correspondiente a través de un contrato de prestación de servicios.

CAPITULO XII

TERCERIZACIÓN, OUTSOURCING O EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIO DE SALUD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. TERCERIZACIÓN, OUTSOURCING O EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS. Se llevará a cabo de conformidad con el Artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, la Circular Externa No 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que apliquen para la materia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. CRITERIOS MÍNIMOS PARA TERCERIZAR, OUTSOURCING O EXTERNALIZAR UN SERVICIO. Para la aprobación de una tercerización, outsourcing o externalización de servicios de salud por parte de la Junta Directiva se debe determinar con precisión la mejora en la eficiencia, calidad y/o oportunidad de los servicios y/o reducción de los costos. En la aprobación de estos contratos la ESE debe presentar un documento donde se analicen como mínimo las siguientes condiciones:

- Identificar las mejoras de eficiencia, calidad y/o oportunidad de los servicios a entregar.
- Determinar si los costos promedios totales transferidos por la E.S.E, al tercero son superiores a su costo.
- La reducción de costos de la E.S.E.
- La frecuencia de uso de los servicios y la concentración de los servicios.
- Los costos del monitoreo del contrato entregado.
- La inversión necesaria para prestar el servicio y cuando se recuperaría, cuál sería la utilidad en la prestación del servicio para la E.S.E.
- La relación costo beneficio de entregar el servicio, cuando el tercero puede realizar a un menor costo con mayor o igual calidad una actividad.

PARÁGRAFO: Para la contratación por esta modalidad se deberá establecer inicialmente que el servicio a contratar no se encuentra disponible en condiciones de accesibilidad, calidad y oportunidad en la red pública hospitalaria adscrita. Preferiblemente por excepción procederá la tercerización, outsourcing o externalización de servicios de salud previa aprobación por parte de la Junta Directiva, en donde el Gerente de la ESE presentará la justificación técnica y financiera para adoptar este tipo de contratación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Vigencia Y Derogatoria. Este Manual rige a partir de la fecha de su publicación y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial Resolución 099 del 29 de mayo de 2025 (Mediante la cual se modifica el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha; Resolución 295 del 22 de noviembre de 2022).

**RESOLUCIÓN No. 179
(5 de noviembre de 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 099 DE 2025 INCORPORÁNDOSE
DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2053 DE 2025 EMITIDA POR EL
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”**

Parágrafo. Los contratos y procesos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Estatuto de Contratación por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Soacha Cundinamarca, a los cinco (5) días del mes de noviembre del 2025.



DIEGO ALEJANDRO GARCÍA LONDOÑO
Gerente

Proyectó: Yaasmin Rafael Deluque Toro / Referente de Contratación y Apoyo Especializado a la Oficina Jurídica
Revisó: Adriana Beatriz Arias Varón / Asesor Jurídico
Revisó: Jorge Enrique Pedraza/Subgerente Administrativo y Financiero



